MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO
Creado por Ley Nº 26521
"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 011-2025-MDP/LC

Pichari, 21 de julio de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

En la Sesión Ordinaria de fecha 21 de julio de 2025, Dictamen Nº 01-2025-MDP/CDSES de fecha 14 de julio de 2025, Acta de Socialización de fecha 14 de julio de 2025, Carta Nº 061-2025-MDP/LC-OGACGD-FLLQ de fecha 07 de julio de 2025, Opinión Legal Nº 705-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 02 de julio de 2025, Informe Nº 2028-2025-MDP/GDS/WLS-G de fecha 26 de junio de 2025, Informe Nº 086-2025-MDP/GDS/SPSS/WMGH-S, de fecha 19 de junio de 2025, y; Informe Nº 072-2025-MDP-GDS-SPSS-DEMUNA/AYCA-R de fecha 17 de junio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 30305, "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Trata de Personas infringe la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo de Palermo y la Convención Interamericana de Derechos Humanos, por cuanto constituye una grave violación al derecho a la dignidad, integridad física y psíquica, así como contraviene la prohibición de tortura y de tratamiento inhumano y degradante a la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado;

Que, el artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, estando prohibidos en todas sus formas la esclavitud y la trata de esclavos;

Que, el Estado peruano ratificó la Convención de las Naciones Unidas, contra la delincuencia organizada transnacional, complementado por el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona Humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y el enciso b) del numeral 24) de su artículo 2°, prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas;

Que, la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, así como su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001- 2016-IN, regulan un conjunto de acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como de protección y asistencia a las víctimas de los referidos delitos, así mismo el reglamento de la citada Ley, en su literal d) del artículo 22, establece que como función de los gobiernos locales "implementar redes y comisiones a nivel local para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes";

Que, el Congreso de la República estableció el año 2012, mediante Ley 29918, que el 23 de setiembre de cada año se conmemore el Día Nacional contra la Trata de Personas, con el fin de que las instituciones comprometidas en la lucha contra este delito realicen diversas actividades de sensibilización y prevención a la población en general;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-IN, el Estado peruano aprobó la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030, la misma, que se constituye en el instrumento marco de políticas públicas en materia de lucha contra la Trata de Personas, con pertinencia cultural y lingüística, y que orientará la acción del Estado en sus tres niveles de gobierno para el desarrollo de intervenciones articuladas, las mismas que son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 099-2O15-CR/GRC.CUSCO, se crea la Red Regional de lucha y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Región Cusco, integrada por instituciones públicas y privadas de la región Cusco, con el objetivo de difundir, capacitar, sensibilizar, prevenir, informar, y formular y crear alternativas de solución para erradicar la Trata de Personas en sus modalidades más comunes como la explotación sexual y laboral, que afecta principalmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece respecto de las materias de competencias que las municipalidades asumen las competencias y ejercen las funciones específicas en las materias siguientes: 6.2) Administrar, organizar, ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo y otros que coadyuven, al desarrollo y bienestar de la población; y 6,4) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias múltiples;

Que, así mismo el artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, señala que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción. Así como, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado;

Que, al ser la trata de personas una problemática y delito que vulnera los derechos humanos de personas que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, requiere ser abordada mediante políticas y estrategias integrales, con la participación de todos los actores involucrados a la prevención y atención de la trata de personas para lograr una atención integral y articulada;

Que, en virtud del marco normativo, de los compromisos y obligaciones internacionales asumidas por el estado peruano y las políticas de Estado implementadas, corresponde al gobierno local, en el marco de su competencia, crear la Red distrital contra la Trata de Personas y sus formas de explotación Pichari, como un espacio de articulación y concertación interinstitucional, intersectorial, intergubernamental, a fin de promover políticas locales, normas, planes, estrategias y acciones contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como de realizar acciones de seguimiento y monitoreo sobre la implementación de las políticas y acciones a nivel del distrito de Pichari;

Que, mediante Informe Nº 072-2025-MDP-GDS-SPSS-DEMUNA/AYCA-R, de fecha 17 de junio del 2025, la Responsable de la Defensoría Municipal del Niño (a) y del Adolescente (DEMUNA) de la Municipalidad Distrital de Pichari, eleva a la Subgerencia de Programas y Servicios Municipales, la propuesta de la Ordenanza Municipal para la Creación de la Red Distrital contra la Trata de Personas y sus Formas de Explotación-Pichari; indicando que el Distrito de Pichari es una zona de incidencia del delito de Trata de Personas, cuyas victimas son principalmente mujeres, niños y niñas y adolescentes, producto de la situación de vulnerabilidad en que se encuentran y por la presencia de economías informales e ilícitas, como el narcotráfico y la presencia de bares, cantinas y prostíbulos clandestinos; por lo que es necesario y urgente la creación de la Red Distrital Contra la Trata de Personas y sus Formas de Explotación del Distrito de Pichari-VRAEM., y mediante Informe Nº 086-2025-MDP/GDS/SPSS/WMGH-S, de fecha 13 de junio del 2025, el Subgerente de Programas y Servicios Sociales, eleva a la Gerencia de Desarrollo Social;

Que, mediante Informe Nº 2028-2025-MDP/GDS/WLS-G, de fecha 26 de junio del 2025, el Gerente de Desarrollo Social, remite la propuesta de la Ordenanza Municipal para la Creación de la Red Distrital Contra la Trata de Personas y sus Formas de Explotación del Distrito de Pichari; indicando que es necesaria la Creación de la Red Distrital como un acto que formalice la institucionalidad de este espacio de coordinación local frente a este delito grave, con la finalidad de reducir la vulnerabilidad de la población en riesgo; la mejora de la capacidad de respuesta inmediata e integral de las víctimas; empoderamiento de la comunidad como aliada de la prevención e institucionalización de una política local en articulación con la estrategia nacional;

Que, con Opinión Legal Nº 705-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 02 de julio de 2025, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, opina que es PROCEDENTE LA CREACIÓN de la Red Distrital Contra la Trata de Personas y sus Formas de Explotación del Distrito de Pichari, mediante una Ordenanza Municipal, con la finalidad de desarrollar e implementar políticas, normas, planes, estrategias, programas, proyectos y actividades contra la Trata de Personas, a fin de reducir la vulnerabilidad de la población en riesgo; la mejora de la capacidad de respuesta inmediata e integral de las víctimas; empoderamiento de la comunidad como aliada de la prevención e institucionalización de una política pública local en articulación con la estrategia nacional;

Que, con Carta Nº 061-2025-MDP/LC-OGACGD-FLLQ, de fecha 07 de julio de 2025, el jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, remite al Regidor Jorge Chaves Ore, en calidad de Presidenta de la comisión de Desarrollo Social, Educación y Salud, del distrito de Pichari, para que emita un dictamen respecto al a la propuesta de Ordenanza Municipal Que Conforma La Red Distrital Contra La Trata De Personas Y Sus Formas De Explotación En Pichari;

Que, con DICTAMEN Nº 01-2025-MDP/CDSES, de fecha 14 de julio de 2025, el presidente de la comisión de Desarrollo Social, Educación y Salud, dictamina elevar, al pleno de Concejo Municipal la propuesta de Ordenanza Municipal que Conforma La Red Distrital Contra La Trata De Personas Y Sus Formas De Explotación En Pichari;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de julio de 2025, se trató como Agenda: propuesta de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONFORMA LA RED DISTRITAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y SUS FORMAS DE EXPLOTACIÓN PICHARI;**

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9º numeral 8) y artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNÁNIME de

los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONFORMA LA RED DISTRITAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y SUS FORMAS DE EXPLOTACIÓN EN EL DISTRITO DE PICHARI.

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el delito de Trata de Personas como problemática que merece atención en el distrito de Pichari, por vulnerar derechos fundamentales y afectar la dignidad de las víctimas, principalmente mujeres, niñas y adolescentes, y Aprobar El Reglamento Interno De La Red Distrital Contra La Trata De Personas Y Sus Formas De Explotación Pichari, que forma parte integra de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, de interés en el distrito de Pichari, promover la realización de acciones articuladas de prevención, persecución y fiscalización de la trata de personas, así como la atención de las víctimas de este delito grave.

ARTÍCULO TERCERO: CREAR, la Red Distrital contra la Trata de Personas y sus formas de explotación Pichari, la misma que estará integrada por representantes de las instituciones públicas, privadas y representantes de la sociedad civil que realizan acciones en el marco de la Ley 28950, Ley contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y su respectivo Reglamento. La Red distrital constituye un espacio de concertación, coordinación, propuesta y vigilancia, que identifique y trabaje por la implementación de políticas y acciones conjuntas para la prevención del delito, persecución y protección de víctimas y testigos.

La Red Distrital contra la Trata de Personas y sus formas de explotación Pichari estará integrada por:

- Alcalde de la Municipalidad distrital, quien la preside.
- Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad distrital, como Secretaría Técnica.
- Un representante de Servicios Municipales de la Municipalidad Distrital de Pichari.
- Un representante del Ministerio Público
- Un representante del Poder Judicial
- Un representante de la Policía Nacional del Perú
- Un representante de la Unidad de Gestión Educativa
- Un representante de la Red de Salud
- Un representante del MIDIS zona VRAEM
- Un representante de Salud Mental
- Un representante Juntas Vecinales
- Un representante Comité Autodefensa CAD - VRAEM
- Un representante del Club de Madres
- Un representante Centro de Emergencia Mujer
- Un representante de la Defensoría del Pueblo
- Un representante de la DEMUNA
- Un representante de la subprefectura
- Un representante Juez de Pas
- Un representante de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil de la Municipalidad distrital
- Un representante de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad distrital
- Un representante de INABIF
- Un representante de Defensa Pública (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) distrital
- Un representante de la Defensoría del Pueblo
- Un representante de los centros Poblados
- Un representante de la Subgerencia de Administración Tributaria Licencia y control Sanitario.
- Representantes de la Sociedad Civil

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Técnica de la Red distrital contra la Trata de Personas Pichari, estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad distrital Pichari.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad de cada institución integrante de la Red distrital, acreditar a un titular y un alterno en un plazo no mayor de treinta días de aprobada la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER, que la Red distrital contra la Trata de Personas y sus formas de explotación Pichari, tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer, desarrollar e implementar políticas, normas, planes, estrategias, programas, proyectos y actividades contra la Trata de Personas a nivel del distrito Pichari, en el marco de la normativa y la política nacional vigentes en materia de trata de personas.

b) Realizar acciones de seguimiento y monitoreo sobre la implementación de las políticas, programas, planes y acciones contra la Trata de Personas por parte del gobierno distrital.

c) Formular y aprobar el plan operativo multisectorial anual de la Red distrital, que tendrá como actividades acciones de prevención, persecución fiscalización del delito, así como de atención a las víctimas.

d) Coordinar acciones para la intervención multisectorial en los espacios de riesgo de trata de personas identificados en el distrito Pichari.

e) Elaborar reportes estadísticos y de análisis de la situación de trata de personas en el distrito Pichari, que permitan a las instituciones competentes establecer estrategias para enfrentar este delito.

f)Elaborar el informe anual de las acciones y avances contra la Trata de Personas para su reporte en la implementación de la política pública vigente en esta materia.

g) Promover la incorporación en el POI, PEI y Presupuesto Municipal la implementación de acciones frente a la trata de personas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga la reglamentación y dicte las medidas complementarias y necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social para que en coordinación con los Sectores correspondientes implementen las acciones pertinentes para el cumplimiento de esta Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO: ENCARGAR, a la oficina de imagen institucional de la Municipalidad distrital Pichari, efectuar la publicación de la presente ordenanza en los medios de comunicación respectivos.

ARTÍCULO DÉCIMO: DISPONER, la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC.
GM
GDS
SALUD
Informática
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Mg. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE

REGLAMENTO INTERNO DE LA RED DISTRITAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y SUS FORMAS DE EXPLOTACIÓN PICHARI

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Del Objeto del Reglamento

El presente Reglamento Interno establece la organización, funciones y competencias de la Red Distrital contra la Trata de Personas y sus formas de explotación Pichari.

Artículo 2.- Funciones de la RED Distrital contra la Trata de Personas y sus formas de explotación Pichari:

a) Proponer, desarrollar e implementar políticas, normas, planes, estrategias, programas, proyectos y actividades contra la Trata de Personas a nivel del distrito Pichari, en el marco de la normativa y la política nacional vigentes en materia de trata de personas.
b) Realizar acciones de seguimiento y monitoreo sobre la implementación de las políticas, programas, planes y acciones contra la Trata de Personas por parte del gobierno provincial y gobiernos distritales bajo su jurisdicción.
c) Formular y aprobar el plan operativo multisectorial anual de la RED Distrital, que tendrá como actividades acciones de prevención, persecución fiscalización del delito, así como de atención a las víctimas.
d) Coordinar acciones para la intervención multisectorial en los espacios de riesgo de trata de personas identificados en el distrito Pichari.
e) Elaborar reportes estadísticos y de análisis de la situación de trata de personas en el distrito Pichari, que permitan a las instituciones competentes establecer estrategias para enfrentar este delito.
f) Elaborar el informe anual de las acciones y avances contra la Trata de Personas para su reporte en la implementación de la política pública vigente en esta materia.
g) Promover la incorporación en el POI, PEI y Presupuesto Municipal la implementación de acciones frente a la trata de personas.

Artículo 3.- Del ámbito de aplicación

La labor de la Red distrital contra la Trata de Personas y sus formas de explotación Pichari, tiene alcance en el distrito Pichari, se realiza bajo disposiciones de la Ordenanza Municipal XXXXXX que crea la RED Distrital contra la Trata de Personas y sus formas de explotación Pichari.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

CAPÍTULO I

Presidencia de la RED Distrital contra la Trata de Personas y sus formas de explotación Pichari

Artículo 4.- El Presidente de la Red distrital contra la Trata de Personas y sus formas de explotación Pichari es el Alcalde de la Municipalidad distrital de Pichari.

Artículo 5.- Funciones del Presidente de la Red Distrital contra la Trata de Personas y sus formas de explotación Pichari:

a) Representar a la Red distrital contra la Trata de Personas y sus formas de explotación Pichari.
b) Convocar a sesiones ordinarias extraordinarias y estableciendo el tema de agenda en coordinación con el comité directivo.

c) Presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Red Distrital contra la Trata de Personas y sus formas de explotación Pichari.
d) Promover y velar por el cumplimiento de los acuerdos aprobados en las sesiones.
e) Dirimir las votaciones en caso de empate sin perjuicio de su propio voto.
f) Presentar ante las instituciones integrantes de la Red distrital proyectos, planes y estrategias en materia de trata de personas y sus formas de explotación
g) Solicitar información cualitativa y cuantitativa a las instituciones que integran la Red Distrital contra la Trata de Personas y sus formas de explotación Pichari, información de los avances en la ejecución del Plan Operativo Anual de Actividades.

CAPÍTULO II

SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 6.- Secretaría Técnica de la Red Distrital contra la Trata de Personas y sus formas de explotación Pichari.

El Secretario Técnico de la Red Distrital contra la Trata de Personas y sus formas de explotación Pichari es el Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad distrital Pichari.

Artículo 7.- Funciones de la Secretaría Técnica de la Red Distrital contra la Trata de Personas y sus formas de explotación Pichari.

a) Operativizar la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Red Distrital contra la Trata de Personas y sus formas de explotación Pichari.
b) Operativizar y monitorear la ejecución del Plan Operativo Anual de actividades de la RED Distrital contra la Trata de Personas y sus formas de explotación Pichari.
c) Promover y facilitar la articulación entre las instituciones integrantes de la Red distrital, para la concreción de acciones y actividades frente a la trata de personas.
d) Sistematizar la información entregada por las instituciones integrantes de la Red sobre las acciones y actividades realizadas frente a la trata de personas.
e) Brindar orientación y asistencia técnica a las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil en la temática de trata de personas.
f) Promover la elaboración del informe anual de cumplimiento del Plan Operativo Anual de actividades.
g) Es responsable de la elaboración del acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
h) Es responsable del archivo de documentos y base de datos de la Red distrital, y en caso de cambio gestión, de la entrega de esta información en forma fisca o digital.

CAPÍTULO II

MIEMBROS E INVITADOS

Artículo 8.- Miembros

La Red Distrital contra la Trata de Personas y sus formas de explotación Pichari, se encuentra conformada por las/los representantes titulares y alternos/as de las siguientes entidades públicas consideradas como miembros:

- Alcalde de la Municipalidad distrital, quien la preside.
- Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad distrital, como Secretaría Técnica.
- Un representante de Servicios Municipales de la Municipalidad Distrital de Pichari.
- Un representante del Ministerio Público
- Un representante del Poder Judicial
- Un representante de la Policía Nacional del Perú
- Un representante de la Unidad de Gestión Educativa
- Un representante de la Red de Salud
- Un representante del MIDIS zona VRAEM
- Un representante de Salud Mental
- Un representante Juntas Vecinales

- Un representante Comité Autodefensa CAD - VRAEM
- Un representante del Club de Madres
- Un representante Centro de Emergencia Mujer
- Un representante de la Defensoría del Pueblo
- Un representante de la DEMUNA
- Un representante de la subprefectura
- Un representante Juez de Pas
- Un representante de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil de la Municipalidad distrital
- Un representante de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad distrital
- Un representante de INABIF
- Un representante de Defensa Pública (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) distrital
- Un representante de la Defensoría del Pueblo
- Un representante de los centros Poblados
- Un representante de la Subgerencia de Administración Tributaria Licencia y control Sanitario.
- Representantes de la Sociedad Civil

Artículo 9.- Designación de representantes

Las/los titulares de las entidades públicas integrantes de la Red distrital designarán mediante documento a su representante titular y alterno.

Artículo 10.- Incorporación de nuevos miembros

Los miembros de la Red distrital podrán proponer la incorporación de una nueva entidad, lo cual será puesta en consideración y sometida a votación en la sesión correspondiente.

Artículo 11.- Funciones de los miembros de la Red Distrital contra la Trata de Personas y sus formas de explotación Pichari.

Los miembros tienen las siguientes funciones y atribuciones:

a) Coordinar dentro de la entidad a la que representan el seguimiento a las actividades y acciones frente a la trata de personas, en el marco de la política pública en materia de trata de personas.
b) Gestionar la incorporación de la política pública en materia de trata de personas y sus servicios en la planificación de las instituciones que representan.
c) Proponer a nivel de las instituciones que representan la asignación de un presupuesto anual para la implementación de los servicios de la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación, que son de responsabilidad de sus instituciones.
d) Vigilar el estricto respeto de los derechos humanos de las víctimas de Trata de Personas, asimismo, velar por la erradicación de prácticas culturales y estereotipos de género que dentro de sus integrantes pudiesen contribuir o legitimar la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes, así como los delitos conexos.
e) Realizar las gestiones que correspondan con la entidad a la que representan para cumplir con las metas y objetivos de la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación, así como los acuerdos de la Red.
f) Asistir de forma permanente y puntual a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Red, las cuales podrán desarrollarse en forma presencial o virtual.
g) Votar y suscribir las actas en las sesiones realizadas en forma presencial y/o virtual.
h) Revisar y emitir opinión, en los plazos previstos, sobre las propuestas y requerimientos que le sean enviadas por la Secretaría Técnica de la Red.
i) Adoptar compromisos y acuerdos durante las sesiones de la Red.
a) Gestionar y transmitir a la Red las propuestas, observaciones o recomendaciones planteadas por las entidades que representan.
b) Guardar confidencialidad de los temas tratados en la Red que sean de carácter reservado.

Artículo 12.- Pueden participar de la RED Distrital contra la Trata de Personas y sus formas de explotación instituciones de la Sociedad Civil y de Organismos Internacionales acreditados en el Perú, que desarrollen actividades y acciones frente a la trata de personas en el distrito Pichari, las que participarán en las reuniones de la RED en calidad de invitados.

TÍTULO III

DE LAS SESIONES DE LA RED DISTRITAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y SUS FORMAS DE EXPLOTACIÓN PICHARI

CAPÍTULO I

SESIONES DE LA RED DISTRITAL

Artículo 13.- Sesiones Ordinarias

La Red Distrital contra la Trata de Personas y sus formas de explotación Pichari sesionará de forma ordinaria cada tres meses, en forma presencial o virtual, debiendo ser convocada por el Alcalde distrital de Pichari, en su calidad de presidente de la Red distrital, o por el Secretario Técnico, por encargo del Alcalde distrital.

Artículo 14.- Sesiones Extraordinarias

La Red distrital podrá sesionar de forma EXTRAORDINARIA cuando existan asuntos que así lo ameriten, siempre que sean convocadas por la Presidencia o Secretaría Técnica de la Red Distrital, o cuando al menos el tercio del total de los miembros lo requieran, las que se realizarán en forma presencial o virtual

Artículo 15.- Quórum

El quórum mínimo requerido para el inicio de la sesión en pleno será de la mitad más uno del total de sus miembros.

Artículo 16.- Citación para las sesiones

Las convocatorias a las sesiones ordinarias de la Red Distrital, se harán por escrito y/o por medio electrónico, con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha fijada para su realización. Las sesiones extraordinarias, de acuerdo a los temas a tratar y su urgencia, podrán ser convocadas en plazos mínimos de tres (3) días hábiles a la fecha fijada para la sesión.

En las citaciones, se deberá indicar la agenda de trabajo. Los miembros de la Red pueden solicitar la ampliación de la agenda con una antelación a tres días hábiles a la fecha de reunión

Artículo 17.- Acuerdos

Iniciada la sesión con el quórum reglamentario, los acuerdos se adoptaran con el voto favorable de la mayoría simple de los representantes titulares o alternos. En caso de empate, el Presidente o su representante tiene el voto dirimente.

Artículo 18.- Actas

El Acta contiene los acuerdos adoptados en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Red, indicando en su contenido la relación de asistentes, así como el lugar y fecha en la que se ha realizado la sesión.

El acta es leída y sometida a la aprobación de los integrantes de la Red, al final de la sesión o al inicio de la siguiente

El acta, luego de aprobada, es firmada por el representante titular o alterno del sector o institución debidamente acreditado, así como por el Secretario Técnico. Se transmitirá, por medio electrónico, una copia del acta a los miembros, presentes y ausentes.

Todas las actas y documentos de las sesiones de la Red estarán disponibles en la Secretaría Técnica.

Artículo 19.- Lugar de las sesiones

La Red sesionará en la sede de la Municipalidad distrital Pichari, sin embargo, por acuerdo de sus integrantes, podrá sesionar en sede distinta a la señalada, así como a través de plataformas virtuales.

Artículo 20.- Sobre la inasistencia de los representantes a las sesiones

La Secretarla Técnica de la Red comunicará a la entidad, la inasistencia a dos sesiones consecutivas, ordinarias o extraordinarias, de su representante, con la finalidad que se tomen las medidas correspondientes.

De forma excepcional, los representantes que conforman la RED, podrán justificar su inasistencia, de forma escrita y/o correo electrónico.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán absueltos por la RED distrital en mayoría simple, excluyendo a los invitados.

Segunda. - El presente reglamento regirá a partir de la fecha de su aprobación, podrá ser modificado por acuerdo del cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los miembros de la RED distrital y será aprobado por Ordenanza Municipal.

Tercera. - El Pleno de la Red distrital deberá adoptar las medidas necesarias para supervisar el debido cumplimiento de la Ley 28950, sus modificatorias, el presente Reglamento y las demás normas complementarias.